

Diario Oficial

de la Unión Europea

L 264

Edición
en lengua española

Legislación

48º año

8 de octubre de 2005

Sumario

I *Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad*

.....

II *Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad***Comisión**

2005/685/CE

- ★ **Decisión de la Comisión, de 22 de julio de 2005, por la que se conceden excepciones a algunos Estados miembros respecto de las estadísticas que deberán elaborarse para los años de referencia 2004 y 2006 con arreglo al Reglamento (CE) nº 1450/2004 [notificada con el número C(2005) 2772] ⁽¹⁾** 1

2005/686/CE

- ★ **Decisión de la Comisión, de 22 de julio de 2005, por la que se conceden excepciones a algunos Estados miembros respecto de las estadísticas que deberán elaborarse para los años de referencia 2003, 2004 y 2005 con arreglo al Reglamento (CE) nº 753/2004 [notificada con el número C(2005) 2773] ⁽¹⁾** 3

2005/687/CE

- ★ **Decisión de la Comisión, de 29 de septiembre de 2005, relativa al modelo de informe sobre las actividades de las redes de funcionarios de enlace de inmigración y sobre la situación de la inmigración ilegal en el país anfitrión [notificada con el número C(2005) 1508]** 8

⁽¹⁾ Texto pertinente a efectos del EEE.

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

COMISIÓN

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 22 de julio de 2005

por la que se conceden excepciones a algunos Estados miembros respecto de las estadísticas que deberán elaborarse para los años de referencia 2004 y 2006 con arreglo al Reglamento (CE) n° 1450/2004

[notificada con el número C(2005) 2772]

(Los textos en lenguas alemana, francesa, griega, italiana, y maltesa son los únicos auténticos)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2005/685/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1450/2004 de la Comisión, de 13 de agosto de 2004, por el que se aplica la Decisión n° 1608/2003/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la producción y el desarrollo de estadísticas comunitarias sobre innovación⁽¹⁾, y, en particular, la sección 8 de su anexo,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) n° 1450/2004 contiene el marco de referencia de normas, definiciones y clasificaciones comunes para elaborar estadísticas comunitarias sobre innovación, a fin de obtener de los Estados miembros unos resultados estadísticos de alta calidad conforme a dichas normas, definiciones y clasificaciones.
- (2) En la sección 8 del anexo del Reglamento (CE) n° 1450/2004 se prevé que, si es necesario introducir cambios de gran envergadura en los sistemas estadísticos nacionales, la Comisión podrá conceder excepciones a los Estados miembros respecto de las estadísticas elaboradas para el año de referencia 2004. También pueden concederse excepciones suplementarias en relación con la cobertura de las actividades económicas con arreglo a NACE Rev. 1.1 y con los desgloses por tamaño de empresa de las estadísticas que se elaboren para el año de referencia 2006.

- (3) Tales excepciones han sido solicitadas por las autoridades respectivas de Grecia, Francia, Malta, Italia y Austria.
- (4) Según la información recibida por la Comisión (Eurostat), las solicitudes de los Estados miembros en cuestión se deben a que es necesario realizar modificaciones importantes en sus sistemas estadísticos.
- (5) Por tanto, deben concederse las excepciones solicitadas.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se conceden excepciones a Grecia, Francia, Italia, Malta y Austria, de conformidad con el anexo de la presente Decisión.

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán la República Helénica, la República Francesa, la República Italiana, la República de Malta y la República de Austria.

Hecho en Bruselas, el 22 de julio de 2005.

Por la Comisión
Joaquín ALMUNIA
Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 267 de 14.8.2004, p. 32.

ANEXO

EXCEPCIONES CONCEDIDAS

País	
Grecia	Para las estadísticas comunitarias sobre innovación que deberán elaborarse para el año de referencia 2004: el plazo de transmisión que figura en la sección 6 del anexo del Reglamento (CE) n° 1450/2004 será de 20 meses en lugar de 18 meses
Francia	Para las estadísticas comunitarias sobre innovación que deberán elaborarse para el año de referencia 2006: para todos los resultados, salvo los relativos a la sección D de la NACE Rev. 1.1 y a la clase de tamaño 10-49 empleados
Italia	Para las estadísticas comunitarias sobre innovación que deberán elaborarse para el año de referencia 2006: los resultados no deberán desglosarse por actividades económicas conforme a la NACE Rev. 1.1 ni por clase de tamaño
Malta	Para las estadísticas comunitarias sobre innovación que deberán elaborarse para el año de referencia 2004: no deberá transmitirse ningún resultado Para las estadísticas comunitarias sobre innovación que deberán elaborarse para el año de referencia 2006: los resultados no deberán desglosarse por actividades económicas conforme a la NACE Rev. 1.1 ni por clase de tamaño
Austria	Para las estadísticas comunitarias sobre innovación que deberán elaborarse para el año de referencia 2004: el año de referencia será 2005 en lugar de 2004

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 22 de julio de 2005

por la que se conceden excepciones a algunos Estados miembros respecto de las estadísticas que deberán elaborarse para los años de referencia 2003, 2004 y 2005 con arreglo al Reglamento (CE) n° 753/2004

[notificada con el número C(2005) 2773]

(Los textos en lenguas alemana, estonia, francesa, griega, húngara, inglesa, italiana, letona, lituana, maltesa, neerlandesa y sueca son los únicos auténticos)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2005/686/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 753/2004 de la Comisión, de 22 de abril de 2004, por el que se aplica la Decisión n° 1608/2003/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las estadísticas sobre ciencia y tecnología ⁽¹⁾, y, en particular, su anexo, secciones 1 y 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) n° 753/2004 contiene el marco de referencia de normas, definiciones y clasificaciones comunes para elaborar estadísticas comunitarias sobre innovación, a fin de obtener de los Estados miembros unos resultados estadísticos de alta calidad conforme a dichas normas, definiciones y clasificaciones.
- (2) En el anexo, sección 1, punto 3, del Reglamento (CE) n° 753/2004 se prevé que, si es necesario introducir cambios de gran envergadura en los sistemas estadísticos nacionales, la Comisión podrá conceder excepciones a los Estados miembros respecto de las estadísticas de investigación y desarrollo elaboradas para el primer año de referencia, 2003. En casos muy excepcionales, se podrá ampliar este período de excepción para los desgloses regionales de algunas variables.
- (3) En el anexo, sección 2, punto 3, del Reglamento (CE) n° 753/2004 se prevé que, si es necesario introducir cambios de gran envergadura en los sistemas estadísticos nacionales, la Comisión podrá conceder excepciones a los Estados miembros respecto de las estadísticas sobre créditos presupuestarios públicos de investigación y desarrollo (GBAORD) elaboradas para el primer año de referencia, 2004.
- (4) Tales excepciones han sido solicitadas por las autoridades respectivas de Bélgica, Estonia, Grecia, Francia, Irlanda,

Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Hungría, Malta, Países Bajos, Austria, Suecia y Reino Unido.

- (5) Según la información recibida por la Comisión (Eurostat), las solicitudes de los Estados miembros en cuestión se deben a que es necesario realizar modificaciones importantes en sus sistemas estadísticos.
- (6) Por tanto, deben concederse las excepciones solicitadas.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se conceden excepciones a Bélgica, Estonia, Grecia, Francia, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Hungría, Malta, Países Bajos, Austria, Suecia y Reino Unido, de conformidad con el anexo de la presente Decisión.

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán el Reino de Bélgica, la República de Estonia, la República Helénica, la República Francesa, Irlanda, la República Italiana, la República de Letonia, la República de Lituania, el Gran Ducado de Luxemburgo, la República de Hungría, la República de Malta, el Reino de los Países Bajos, la República de Austria, el Reino de Suecia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Hecho en Bruselas, el 22 de julio de 2005.

Por la Comisión

Joaquín ALMUNIA

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 118 de 23.4.2004, p. 23.

ANEXO

EXCEPCIONES CONCEDIDAS

Estadísticas de investigación y desarrollo

Variables	Desgloses para los que se concede una excepción
Bélgica	
Personal de I+D en número de personas	por región (NUTS 2): 1.11.5.0, 1.11.5.2, 1.11.5.3, 1.11.5.4; por ocupación y sexo 1.11.1.0, 1.11.1.2; por titulación y sexo 1.11.2.0, 1.11.2.2; por disciplina científica y sexo: 1.11.4.2
Personal de investigación en número de personas	por región (NUTS 2): 1.12.5.0, 1.12.5.2, 1.12.5.3, 1.12.5.4; por sexo 1.12.1.0, 1.12.1.2; por disciplina científica y sexo: 1.12.4.2
Personal de I+D en equivalentes de jornada completa (EJC)	por región (NUTS 2): 1.13.5.0, 1.13.5.2, 1.13.5.3, 1.13.5.4
Personal de investigación en equivalentes de jornada completa (EJC)	por región (NUTS 2): 1.14.5.0, 1.14.5.2, 1.14.5.3, 1.14.5.4
Gastos en I+D intra muros	por región (NUTS 2): 1.20.10.0, 1.20.10.2, 1.20.10.3, 1.20.10.4
Grecia	
Personal de I+D en número de personas	por ocupación y sexo 1.11.1; por titulación y sexo 1.11.2; por actividad económica: 1.11.3; por disciplina científica y sexo: 1.11.4; por región (NUTS 2): 1.11.5; por actividad económica y sexo 1.11.7
Personal de investigación en número de personas	por sexo 1.12.1; por actividad económica: 1.12.3; por disciplina científica y sexo: 1.12.4; por región (NUTS 2): 1.12.5
Personal de I+D en equivalentes de jornada completa (EJC)	1.13.0.0 – 1.13.0.4 (resultados preliminares); por ocupación 1.13.1; por titulación 1.13.2; por actividad económica: 1.13.3; por región (NUTS 2): 1.13.5; por clase de tamaño: 1.13.6
Personal de investigación en equivalentes de jornada completa (EJC)	1.14.0.0 – 1.14.0.4 (resultados preliminares); por actividad económica: 1.14.3; por región (NUTS 2): 1.14.5; por clase de tamaño: 1.14.7
Gastos en I+D intra muros	1.20.0.0, 1.20.0.2, 1.20.0.3, 1.20.0.4 (resultados preliminares); por origen de los fondos: 1.20.1; por tipo de costes: 1.20.4; por actividad económica: 1.20.5; por clase de tamaño: 1.20.6; por origen de los fondos y clase de tamaño: 1.20.7; por región (NUTS 2): 1.20.10
Francia	
Personal de I+D en número de personas	Sin desglosar: 1.11.1; por región (NUTS 2): 1.11.5; por disciplina científica y sexo: 1.11.4; por actividad económica y sexo 1.11.7 Para los resultados 1.11.5 y 1.11.7: el plazo de transmisión será de 20 meses en lugar de 18 meses
Personal de investigación en número de personas	por actividad económica: 1.12.3; por región (NUTS 2): 1.12.5; Para los resultados 1.12.3 y 1.12.5: el plazo de transmisión será de 20 meses en lugar de 18 meses
Personal de I+D en equivalentes de jornada completa (EJC)	1.13.0.0 – 1.13.0.4 (resultados preliminares); por región (NUTS 2): 1.13.5; Para los resultados 1.13.5: el plazo de transmisión será de 20 meses en lugar de 18 meses
Personal de investigación en equivalentes de jornada completa (EJC)	1.14.0.0 – 1.14.0.4 (resultados preliminares); por actividad económica: 1.14.3; por región (NUTS 2): 1.14.5; Para los resultados 1.14.3 - 1.14.5: el plazo de transmisión será de 20 meses en lugar de 18 meses
Gastos en I+D intra muros	por región (NUTS 2): 1.20.10; Para los resultados 1.20.10: el plazo de transmisión será de 20 meses en lugar de 18 meses

Variables	Desgloses para los que se concede una excepción
Irlanda	
Personal de I+D en número de personas	por disciplina científica y sexo: 1.11.4.2, 1.11.4.3
Personal de investigación en número de personas	por disciplina científica y sexo: 1.12.4.2, 1.12.4.3
Italia	
Personal de I+D en número de personas	por disciplina científica y sexo: 1.11.4.2
Personal de investigación en número de personas	por disciplina científica y sexo: 1.12.4.2
Personal de I+D en equivalentes de jornada completa (EJC)	1.13.0.0, 1.13.0.2
Personal de investigación en equivalentes de jornada completa (EJC)	1.14.0.0, 1.14.0.2
Gastos en I+D intra muros	1.20.0.0, 1.20.0.2; por origen de los fondos: 1.20.1.0, 1.20.1.2
Luxemburgo	
Personal de I+D en equivalentes de jornada completa (EJC)	1.13.0.0 – 1.13.0.4 (resultados preliminares)
Personal de investigación en equivalentes de jornada completa (EJC)	1.14.0.0 – 1.14.0.4 (resultados preliminares)
Gastos en I+D intra muros	1.20.0.0 – 1.20.0.4 (resultados preliminares)
Malta	
Personal de I+D en número de personas	Todos los resultados, salvo los resultados 1.11.0.0 – 1.11.0.4
Personal de investigación en número de personas	Todos los resultados, salvo los resultados 1.12.0.0 – 1.12.0.4
Personal de I+D en equivalentes de jornada completa (EJC)	1.13.0.0 – 1.13.0.4 (resultados preliminares) Todos los resultados, salvo los resultados 1.13.0.0 – 1.13.0.4
Personal de investigación en equivalentes de jornada completa (EJC)	1.14.0.0 – 1.14.0.4 (resultados preliminares) Todos los resultados, salvo los resultados 1.14.0.0 – 1.14.0.4
Gastos en I+D intra muros	1.20.0.0 – 1.20.0.4 (resultados preliminares) Todos los resultados, salvo los resultados 1.20.0.0 – 1.20.0.4
Países Bajos	
Personal de I+D en equivalentes de jornada completa (EJC)	1.13.0.0 – 1.13.0.4 (resultados preliminares)
Personal de investigación en equivalentes de jornada completa (EJC)	1.14.0.0 – 1.14.0.4 (resultados preliminares)
Gastos en I+D intra muros	1.20.0.0 – 1.20.0.4 (resultados preliminares)

Variables	Desgloses para los que se concede una excepción
Austria	
Personal de I+D en número de personas, personal de investigación en número de personas, personal de I+D en equivalentes de jornada completa (EJC), personal de investigación en equivalentes de jornada completa (EJC), gastos en I+D intra muros	Para todos los resultados, el primer año de referencia será 2004 en lugar de 2003. Para todos los resultados preliminares, el primer año de referencia será también 2004, en lugar de 2003.
Suecia	
Personal de I+D en número de personas	por disciplina científica y sexo: 1.11.4.3; por región (NUTS 2): 1.11.5.0, 1.11.5.2, 1.11.5.4
Personal de investigación en número de personas	por disciplina científica y sexo: 1.12.5.3; por región (NUTS 2): 1.12.5.0, 1.12.5.2, 1.12.5.4
Personal de I+D en equivalentes de jornada completa (EJC)	1.13.0.0 – 1.13.0.4 (resultados preliminares); por región: 1.13.5.0, 1.13.5.2, 1.13.5.4
Personal de investigación en equivalentes de jornada completa (EJC)	1.14.0.0 – 1.14.0.4 (resultados preliminares); por región: 1.14.5.0, 1.14.5.2, 1.14.5.4
Gastos en I+D intra muros	1.20.0.0 – 1.20.0.4 (resultados preliminares); por región: 1.20.10.0, 1.20.10.2, 1.20.10.4
Estadísticas de I+D en el sector empresas	Para todos los resultados: sólo se incluyen las empresas de 50 o más empleados
Estadísticas de I+D en el sector Administración	Para todos los resultados: se excluyen los gobiernos regionales y locales
Reino Unido	
Personal de I+D en número de personas	Sin desglosar: 1.11.0.0, 1.11.0.1, 1.11.0.2, 1.11.0.4; por sexo 1.11.1.0, 1.11.1.1, 1.11.1.2, 1.11.1.4; por titulación y sexo 1.11.2.0, 1.11.2.1, 1.11.2.2, 1.11.2.4; por actividad económica: 1.12.1.1; por disciplina científica y sexo: 1.11.4; por actividad económica y sexo 1.11.7. Excepciones para 2003 y 2005: por región (NUTS 2): 1.11.5.0, 1.11.5.1, 1.11.5.2, 1.11.5.4;
Personal de investigación en número de personas	Sin desglosar: 1.12.0.0, 1.12.0.1, 1.12.0.2, 1.12.0.4; por ocupación y sexo 1.12.1.0, 1.12.1.1, 1.12.1.2, 1.12.1.4; por titulación y sexo 1.12.2.0, 1.12.2.1, 1.12.2.2, 1.12.2.4; por actividad económica: 1.12.1.3; por disciplina científica y sexo: 1.12.4; Excepciones para 2003 y 2005: por región (NUTS 2): 1.12.5.0, 1.12.5.1, 1.12.5.2, 1.12.5.4;
Personal de I+D en equivalentes de jornada completa (EJC)	Para los resultados preliminares sin desglosar 1.13.0: los datos se transmiten en un plazo de 15 meses una vez finalizado el año natural del período de referencia. Sin desglosar: 1.13.0.0, 1.13.0.2; por ocupación 1.13.1.0, 1.13.1.2; por titulación y sexo 1.13.2.0, 1.13.2.2; Excepciones para 2003 y 2005: por región (NUTS 2): 1.13.5.0, 1.13.5.2, 1.13.5.4
Personal de investigación en equivalentes de jornada completa (EJC)	Para los resultados preliminares sin desglosar 1.14.0: los datos se transmiten en un plazo de 15 meses una vez finalizado el año natural del período de referencia. Sin desglosar: 1.14.0.0, 1.14.0.2; Excepciones para 2003 y 2005: por región (NUTS 2): 1.14.5.0, 1.14.5.2, 1.14.5.4
Gastos en I+D intra muros	Para los resultados preliminares sin desglosar 1.20.0: los datos se transmiten en un plazo de 15 meses una vez finalizado el año natural del período de referencia. por tipo de costes: 1.20.4.0, 1.20.4.2, 1.20.4.4; Excepciones para 2003 y 2005: por región (NUTS 2): 1.20.10.0, 1.20.10.2, 1.20.10.4.

Estadísticas sobre créditos presupuestarios públicos de investigación y desarrollo (GBAORD)

Variables

Estonia

Gasto público en I+D en el presupuesto provisional (21.0)

Gasto público en I+D en el presupuesto final (21.1)

Grecia

Gasto público en I+D en el presupuesto provisional (21.0); los resultados se transmiten en un plazo de 8 meses una vez finalizado el año natural del período de referencia

Gasto público en I+D en el presupuesto final (21.1); los datos se transmiten en un plazo de 14 meses una vez finalizado el año natural del período de referencia.

Francia

Gasto público en I+D en el presupuesto provisional (21.0)

Italia

Gasto público en I+D en el presupuesto provisional (21.0)

Gasto público en I+D en el presupuesto final (21.1)

Letonia

Gasto público en I+D en el presupuesto provisional (21.0)

Gasto público en I+D en el presupuesto final (21.1)

Lituania

Gasto público en I+D en el presupuesto provisional (21.0)

Gasto público en I+D en el presupuesto final (21.1)

Luxemburgo

Gasto público en I+D en el presupuesto provisional (21.0)

Gasto público en I+D en el presupuesto final (21.1)

Hungría

Gasto público en I+D en el presupuesto provisional (21.0)

Gasto público en I+D en el presupuesto final (21.1)

Malta

Gasto público en I+D en el presupuesto provisional (21.0)

Gasto público en I+D en el presupuesto final (21.1)

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 29 de septiembre de 2005

relativa al modelo de informe sobre las actividades de las redes de funcionarios de enlace de inmigración y sobre la situación de la inmigración ilegal en el país anfitrión

[notificada con el número C(2005) 1508]

(Los textos en lenguas alemana, checa, eslovaca, eslovena, española, estonia, finesa, francesa, griega, húngara, inglesa, irlandesa, italiana, letona, lituana, maltesa, neerlandesa, polaca, portuguesa y sueca son los únicos auténticos)

(2005/687/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 377/2004 del Consejo, de 19 de febrero de 2004, sobre la creación de una red de funcionarios de enlace de inmigración ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 6, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) Los informes requeridos por el artículo 6, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 377/2004, permitirán a la Comisión elaborar su informe de evaluación sobre la situación de los terceros países en que están destinados los funcionarios de inmigración de los Estados miembros, así como su informe anual sobre el desarrollo de una política común sobre inmigración ilegal, contrabando y trata de personas, fronteras exteriores y retorno de residentes ilegales.
- (2) Por lo tanto, el modelo de los informes deberá reflejar estos objetivos en la naturaleza de la información que se incluya.
- (3) En lo que respecta a Islandia y Noruega, la presente Decisión desarrolla las disposiciones del acervo de Schengen, en el sentido del Acuerdo celebrado por el Consejo de la Unión Europea con la República de Islandia y el Reino de Noruega sobre la asociación de estos dos Estados a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen ⁽²⁾, que entran en el ámbito mencionado en el artículo 1, letras A y E, de la Decisión 1999/437/CE del Consejo, de 17 de mayo de 1999, relativa a determinadas normas de desarrollo del Acuerdo celebrado por el Consejo de la Unión Europea con la República de Islandia y el Reino de Noruega sobre la asociación de estos dos Estados a la ejecución, aplicación y desarrollo del Acervo de Schengen ⁽³⁾.

- (4) En lo que respecta a Suiza, la presente Decisión desarrolla el acervo de Schengen en el sentido del Acuerdo firmado por la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Helvética sobre la asociación de esta última a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen, que entra en el ámbito mencionado en el artículo 4, apartado 1, de la Decisión 2004/860/CE del Consejo, de 25 de octubre de 2004, relativa a la firma, en nombre de la Comunidad Europea, y a la aplicación provisional de determinadas disposiciones del Acuerdo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y de la Confederación Suiza sobre la asociación de este Estado a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen ⁽⁴⁾.

- (5) Con arreglo al artículo 5 del Protocolo sobre la posición de Dinamarca adjunto al Tratado de la Unión Europea y al Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, Dinamarca ha decidido incorporar el Reglamento (CE) n° 377/2004 al ordenamiento danés. Por lo tanto, el Reglamento (CE) n° 377/2004 es vinculante para Dinamarca en el ámbito del Derecho internacional.
- (6) Con arreglo al artículo 5 del Protocolo por el que se integra el acervo de Schengen en el marco de la Unión Europea adjunto al Tratado de la Unión Europea y al Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y al artículo 8, apartado 2, de la Decisión 2000/365/CE del Consejo, de 29 de mayo de 2000, sobre la solicitud del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de participar en algunas de las disposiciones del acervo de Schengen ⁽⁵⁾, el Reino Unido participa en el Reglamento (CE) n° 377/2004 y, en consecuencia, en la presente Decisión;
- (7) Con arreglo al artículo 5 del Protocolo por el que se integra el acervo de Schengen en el marco de la Unión Europea adjunto al Tratado de la Unión Europea y al Tratado

⁽¹⁾ DO L 64 de 2.3.2004, p. 1.⁽²⁾ DO L 176 de 10.7.1999, p. 36.⁽³⁾ DO L 176 de 10.7.1999, p. 31.⁽⁴⁾ DO L 370 de 17.12.2004, p. 78.⁽⁵⁾ DO L 131 de 1.6.2000, p. 43.

constitutivo de la Comunidad Europea, y al artículo 6, apartado 2, de la Decisión del Consejo 2002/192/CE, de 28 de febrero de 2002, sobre la solicitud de Irlanda de participar en algunas de las disposiciones del acervo de Schengen ⁽¹⁾, Irlanda participa en el Reglamento (CE) n° 377/2004 y, en consecuencia, en la presente Decisión.

- (8) La participación del Reino Unido y de Irlanda en la presente Decisión, con arreglo al artículo 8, apartado 2, de la Decisión 2000/365/CE y al artículo 6, apartado 2, de la Decisión 2002/192/CE se refiere a las competencias de la Comunidad en materia de adopción de medidas de desarrollo de las disposiciones del acervo de Schengen para luchar contra la organización de la inmigración ilegal, en las que participan el Reino Unido e Irlanda.
- (9) La presente Decisión constituye un acto de desarrollo del acervo de Schengen o está relacionado con él en el sentido del artículo 3, apartado 1, del Acta de adhesión de 2003.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El formato del informe requerido por el Reglamento (CE) n° 377/2004 será el establecido en el anexo de la presente Decisión.

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión son el Reino de Bélgica, la República Checa, la República Federal de Alemania, la República de Estonia, la República Helénica, el Reino de España, la República Francesa, Irlanda, la República Italiana, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, el Gran Ducado de Luxemburgo, la República de Hungría, la República de Malta, el Reino de los Países Bajos, la República de Austria, la República de Polonia, la República Portuguesa, la República de Eslovenia, la República de Eslovaquia, la República de Finlandia, el Reino de Suecia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Hecho en Bruselas, el 29 de septiembre de 2005.

Por la Comisión

Franco FRATTINI

Vicepresidente de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 64 de 7.3.2002, p. 20.

2. ¿Se ha creado una red de cooperación de acuerdo con el artículo 4 del Reglamento? (subraye la respuesta adecuada)
- SÍ NO
- 2.1. Si la respuesta es «NO», explique las razones principales:
- 2.2. Si la respuesta es «SÍ», evalúe la utilidad global de las actividades realizadas en el marco de la red, de 1 a 5 (1 = ninguna utilidad, 5 = gran utilidad)
- 2.3. Actividades desarrolladas durante el período cubierto por el informe (subraye la respuesta adecuada).
- 1) Reuniones.
 - 2) Intercambio de información y experiencias prácticas.
 - 3) Coordinación de las posturas que deben adoptarse en los contactos con las empresas de transporte.
 - 4) Formaciones comunes especializadas.
 - 5) Organización de sesiones/períodos de formación destinados al personal diplomático o consular de los Estados miembros en el país anfitrión.
 - 6) Adopción de planteamientos comunes en cuanto a los métodos estratégicos de recogida y transmisión de la información relevante.
 - 7) Creación de contactos con redes similares en el país anfitrión y los países vecinos.
 - 8) Otras (especificar).
- 2.4. ¿Cuántas veces se han reunido los funcionarios de enlace de inmigración en el período cubierto por el informe? (subraye la respuesta adecuada).
- Nunca una vez mensualmente trimestralmente otras
- Comentarios:
- 2.5. ¿Se invitó a otras organizaciones o autoridades a participar en las reuniones? Si es así, facilite datos detallados.
- 2.6. ¿Cuál es el método o forma de intercambio de información que ha resultado ser más eficaz?
- 2.7. ¿La red se puso en contacto o adoptó una postura coordinada en los contactos con las empresas de transporte? Si es así, facilite datos detallados.
- 2.8. ¿Recibieron los funcionarios de enlace de inmigración una formación común especializada en el período cubierto por el informe? Si es así, especifique y evalúe el tema o los temas (1 = ninguna utilidad, 5 = gran utilidad).
- 2.9. ¿Organizó la red de funcionarios de enlace de inmigración sesiones/períodos de formación para el personal diplomático o consular de los Estados miembros en el país anfitrión?
- SÍ NO
- 2.9.1. Si la respuesta es SÍ, indique el tema de formación:
- 2.9.2. Incluya sus comentarios sobre la(s) actividad(es) de formación (participantes, repercusión en el trabajo cotidiano de los participantes, seguimiento, etc...):
- 2.10. ¿Existe algún método sistemático de recogida e intercambio de información entre los funcionarios de enlace de inmigración? Si es así, comente.

- 2.11. ¿Entabló la red de funcionarios de enlace de inmigración contactos regulares con funcionarios de enlace de inmigración individuales destinados por Estados no miembros de la UE o con redes similares de éstos? Si es así, facilite datos detallados.
- 2.12. Haga un breve resumen de las actividades de la red de funcionarios de enlace de inmigración que se han realizado a nivel regional en el período cubierto por el informe (por ejemplo, reunión regional, formación).
3. La entrada en vigor del Reglamento sobre la red de funcionarios de enlace de inmigración ¿ha influido en las siguientes situaciones?
- a) la cooperación y coordinación entre los funcionarios de enlace de inmigración destinados por los Estados miembros se ha reforzado o ha mejorado
- SÍ NO SIN CONSECUENCIAS DIRECTAS
- b) la conexión a la red ha permitido a los funcionarios de enlace de inmigración desempeñar con más eficacia sus tareas
- SÍ NO SIN CONSECUENCIAS DIRECTAS
- c) al constituir una red, los funcionarios de enlace de inmigración están en mejores condiciones para entablar y mantener contactos con las autoridades competentes del país anfitrión
- SÍ NO SIN CONSECUENCIAS DIRECTAS
- d) los funcionarios de enlace de inmigración pueden ayudar a sus propias autoridades competentes a desempeñar sus tareas (por ejemplo, preparar el retorno, establecer contactos en el país anfitrión, determinar la identidad de nacionales de terceros países)
- SÍ NO SIN CONSECUENCIAS DIRECTAS
- e) ha mejorado la cooperación con otros funcionarios de enlace de inmigración destinados por los Estados no miembros de la UE
- SÍ NO SIN CONSECUENCIAS DIRECTAS
4. Resuma brevemente sus experiencias y evaluación global en relación con las actividades de la red de funcionarios de enlace de inmigración.
5. Aporte sugerencias y propuestas que puedan mejorar o reforzar el trabajo de la red de funcionarios de enlace de inmigración en el país anfitrión:

II. SITUACIÓN DE LA INMIGRACIÓN ILEGAL EN EL PAÍS ANFITRIÓN

6. Gestión de la inmigración, control fronterizo y detención de inmigrantes ilegales
- 6.1. Evaluación general de la cooperación con el país anfitrión en materia de lucha contra la inmigración ilegal
- Facilite información sobre la situación actual y su evolución (contacto con las autoridades competentes, tipo de asistencia prestada, calidad de la información recogida)*
- 6.2. Denegación de entrada en todas las fronteras del país anfitrión
- Incluya la información disponible en cifras, los principales países de origen y demás datos pertinentes*
- 6.2.1. País
- 6.2.2. Vía aérea
- 6.2.3. Vía marítima (si procede)
- 6.2.4. Información adicional/observaciones
- 6.3. Inmigrantes ilegales detenidos en el país anfitrión
- 6.3.1. Cifras y tendencias
- 6.3.2. Países de origen (enumere los 10 primeros países)

- 6.3.3. Información adicional/observaciones
- 6.4. Riesgos y peligros en las fronteras del país anfitrión
 - La siguiente lista es indicativa; incluya los datos relevantes de la situación, cuando proceda.*
 - Infraestructuras
 - Equipos
 - Personal
 - Presión migratoria
 - Solicitantes de asilo
 - Trata de seres humanos
 - Terrorismo y tráfico de drogas relacionados con la inmigración ilegal
- 6.5. Rutas y *modus operandi* de la inmigración ilegal
 - 6.5.1. Rutas principales
 - 6.5.2. Rutas secundarias
 - 6.5.3. Modus operandi
- 6.6. Estrategias y medidas nacionales para prevenir y combatir el tráfico y la trata de seres humanos
 - Describa el tipo de estrategias y medidas (legislativas, operativas, financieras) y sus repercusiones.*
 - 6.6.1. Estrategias y medidas existentes
 - 6.6.2. Estrategias y medidas previstas
- 7. Readmisión o retorno de nacionales del Estado miembro y de nacionales de terceros países
 - 7.1. Aplicación de la legislación en materia de retorno y readmisión
 - Describa los medios de:
 - 7.1.1. Readmisión de los propios nacionales y de nacionales de terceros países en el país anfitrión
 - 7.1.2. Retorno de inmigrantes ilegales a partir del territorio del país anfitrión
 - 7.2. Nacionales propios y nacionales de terceros países readmitidos en el país anfitrión
 - 7.2.1. Cifras
 - 7.2.2. Países que efectúan el retorno
 - 7.3. Identificación de los propios ciudadanos sin papeles que son objeto de retorno desde otro país
 - 7.3.1. Procedimiento aplicado
 - 7.3.2. Plazo medio de expedición de documentos de retorno
 - 7.3.3. Cooperación entre la red de funcionarios de enlace de inmigración y las autoridades competentes (formas, nivel, eficacia)
 - 7.3.4. Aceptación de un documento de viaje de la UE o de otros documentos de viaje expedidos por el país que efectúa el retorno

- 7.4. Registros de población
 - 7.4.1. Existencia de un registro central
 - 7.4.2. Uso del registro para identificar a las personas que deben ser objeto de retorno
- 7.5. Recursos del país anfitrión para los inmigrantes retornados (tanto nacionales propios como nacionales de terceros países)
 - 7.5.1. Medios legales, económicos y administrativos para la recepción
 - 7.5.2. Medios legales, económicos y administrativos para la reintegración
- 7.6. Programas de retorno voluntario de nacionales del país anfitrión y de nacionales de terceros países (incluida la información sobre estos programas)

Facilite información general.
- 8. Medios legales, institucionales y financieros para la gestión de la migración
 - 8.1. Aplicación de la legislación nacional en materia de gestión de flujos migratorios

Facilite información sobre la situación y su evolución en el período cubierto por el informe.

 - 8.1.1. Controles fronterizos
 - 8.1.2. Responsabilidad de los transportistas
 - 8.1.3. Sanciones contra los contrabandistas y traficantes de seres humanos
 - 8.1.4. Sanciones contra la falsificación y el uso de documentos de viaje falsos
 - 8.1.5. Sanciones contra los intermediarios y las personas que ofrecen trabajo no declarado
 - 8.2. Medios administrativos, incluidos los recursos humanos y financieros

Incluya sus comentarios sobre el nivel de recursos en relación con los casos pendientes.

 - 8.2.1. Guardia de fronteras
 - 8.2.1.1. Fronteras terrestres
 - 8.2.1.2. Fronteras marítimas (si procede)
 - 8.2.1.3. Fronteras aéreas
 - 8.2.2. Fuerzas policiales que intervienen en la lucha contra la inmigración ilegal, el contrabando, el tráfico de seres humanos y la cooperación policial internacional
 - 8.3. Cualificaciones y formación del personal

Facilite información sobre el tipo y nivel de formación/cualificaciones e incluya comentarios en caso necesario.

 - 8.3.1. Guardias de frontera
 - 8.3.2. Fuerzas policiales que intervienen en la lucha contra la inmigración ilegal, el contrabando y el tráfico de seres humanos
 - 8.3.3. Fuerzas policiales responsables de la cooperación internacional

- 8.4. Medios y financiación del alojamiento de residentes ilegales pendientes de expulsión, incluidos los solicitantes de asilo rechazados
Describa la situación en relación con las necesidades reales y los casos pendientes
 - 8.5. Disponibilidad de sistemas de recogida de datos y tratamiento de la información sobre inmigración ilegal
Describa la situación y las mejoras introducidas en el período cubierto por el informe.
 - 8.6. Promoción y realización de campañas de información sobre los problemas y riesgos de la inmigración ilegal
Facilite información de carácter general.
 9. Política de visados y seguridad de los documentos
 - 9.1. Política de visados
 - 9.1.1. Adecuación de la lista de países para los que se exige visado en el contexto de los flujos migratorios
Evalúe brevemente la situación en el país anfitrión.
 - 9.1.2. Evalúe los criterios y el procedimiento normal de expedición de visados
 - 9.2. Seguridad de los documentos de viaje, visados, permisos de residencia y documentos de identidad
 - 9.2.1. Cumplimiento de las normas de la OACI (incluida la integración de datos biométricos)
 - 9.2.2. Situación en el país anfitrión en lo que respecta a la falsificación de documentos
 10. Otros comentarios e información pertinente sobre la situación de la inmigración ilegal en la región/país anfitrión (por ejemplo, mal funcionamiento de la administración responsable de la gestión de la migración y la lucha contra la inmigración ilegal; hechos o incidentes ocurridos en el período cubierto por el informe que pueden influir en la evolución de los flujos de inmigrantes ilegales)
 11. Propuestas sobre los medios y formas de ayudar al país anfitrión a prevenir los flujos de inmigración ilegal procedentes de su territorio o en tránsito por el mismo (por ejemplo, posibles medidas comunitarias)
-